

Proceso: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALEJANDRO CALERO VARELA  
RADICACIÓN No. 763064089001-2020-00021-00

**SECRETARÍA:** Dejo constancia en el sentido que la parte demandada fue notificado mediante aviso, quien dejó fenecer el término otorgado para proponer excepciones sin pronunciarse. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Ginebra, Valle, diciembre 09 de 2020.

**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 016.**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, diciembre nueve (09) del año dos mil veinte (2020).

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente Proceso, EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , contra del Sr. ALEJANDRO CALERO VARELA.

#### **II. ANTECEDENTES**

Como se observó que la demanda reunía los requisitos legales, se profirió el interlocutorio Mandamiento de Pago N°.08 del veinticuatro (24) de febrero de 2020, en virtud del cual este estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la parte demandada y a favor de la parte actora, ordenándose el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto en mención, visible a Fl. 52 y 53.

La notificación de la parte demandado, ALEJANDRO CALERO VARELA, no pudo ser realizarse personalmente, razón por lo cual se realizó la notificación por aviso, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 292 del C.G.P., y en concordancia con el art. 91 del C.G.P. la cual tuvo un resultado efectivo (Fl. 57). Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha notificación se surtió el día 17 de septiembre del 2020, se tiene entonces que el término respectivo para proponer las excepciones de que trata el artículo 442 del C.G.P. se encuentra vencido.

#### **III. CONSIDERACIONES**

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, la obligación objeto del presente proceso es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en su contra y, además, no fue desvirtuada dentro del término de ley establecido y debidamente concedido para ello.

Proceso: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ALEJANDRO CALERO VARELA  
RADICACIÓN No. 763064089001-2020-00021-00

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones. En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE:

#### **IV. RESUELVE:**

**PRIMERO:** **SEGUIR** adelante la ejecución en contra del Sr. ALEJANDRO CALERO VARELA, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el cuerpo de esta providencia.

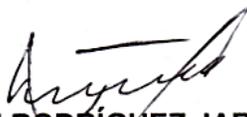
**SEGUNDO:** **ORDENAR** liquidar el crédito conforme lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

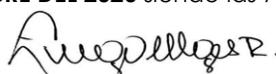
**CUARTO:** **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, incluyendo agencias en derecho, las cuales que deberán ser liquidadas, según lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. <b>125</b>, de hoy, <b>10 DE DICIEMBRE DEL 2020</b> siendo las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
---